

RÉGIMEN

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

Centro Cívico-Militar

Fundado en Montevideo en Mayo de 1893

POR

D. LAURO B. YUBERO

Instrucción Militar, Gimnasia, Esgrima



MONTEVIDEO

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE «LA RAZÓN»

57 — CALLE DEL CERRO — 57

1893

2211 / RÉGIMEN

— y —
REGLAMENTO ORGÁNICO

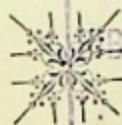
— DEL —
Centro Cívico-Militar

Fundado en Montevideo en Mayo de 1893

POR

D. LAURO B. YUBERO

—••••—
Instrucción Militar, Gimnasia, Esgrima



BIBLIOTECA

NACIONAL

DONACION MELIAN LAFINUR

B. 1283

MONTEVIDEO

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE «LA RAZÓN»

57 — CALLE DEL CERRO — 57

1893

81.283

RÉGIMEN

— Y —

REGLAMENTO ORGÁNICO

— D E L —

« Centro Cívico-Militar »

OBJETO DE LA INSTITUCION

Artículo 1.º Poner en práctica y llevar al mayor grado de perfeccion y organizacion, un plan general de la educacion física del hombre; iniciar á la juventud en el arte de la milicia, disciplinándola y ejercitándola en maniobras militares, á la vez que fomentando en sus espíritus el amor á la patria y el respeto á sus leyes é instituciones sagradas.

DEL DIRECTOR

Art. 2.º Es el jefe del establecimiento, dentro del cual, asumirá la representación que le acuerdan las disposiciones contenidas en el presente Régimen y Reglamento Orgánico Este puesto es permanente y corresponde al iniciador y fundador de esta Ins-

titucion, y á falta de éste, al sucesor que en Asamblea General nombrará el Centro.

Art. 3.º Cumplirá y hará cumplir los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten; resolverá en union de la Comision Auxiliar Administrativa, cuantos asuntos tengan relación con el Centro, en el órden administrativo.

Art. 4.º Hará la distribucion del personal de instructores militares, profesores y alumnos en las diversas clases, y redactará los horarios para la distribucion del tiempo segun las estaciones.

Art. 5.º Frecuentará todos los actos de la enseñanza y régimen interno, exigiendo á todos el puntual cumplimiento de sus obligaciones. Presidirá los ejercicios generales militares, gimnásticos y de esgrima, como tambien los exámenes y Consejos de disciplina.

Art. 6.º El dia 5 de cada mes, publicará por la prensa el movimiento de altas y bajas habido en el Centro durante el mes ppdo., como tambien todo aquello que pudiera ser de interés general, y que se relacionára con los adelantos del mismo.

Art. 7.º Cuando crea necesario hará convocar por Secretaria á los miembros de la Comision Auxiliar Administrativa para las deliberaciones del caso; en estas sesiones, cada uno de los miembros de dicha Comision, dilucidará el punto en cuestion y en el caso de no haber uniformidad de ideas, el Director resolverá de acuerdo con la mayoría, firmando discordes los demás miembros, el acta respectiva.

DE LA COMISION AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Art. 8.º Todos los señores matriculados del Centro Cívico-Militar, tendrán su representación genuina en la Dirección y Administración del Centro, desempeñada por una Comisión Auxiliar Administrativa.

Art. 9.º El principal objeto de esta Comisión, es compartir con el Director sus múltiples tareas; aunar esfuerzos y ayudarlo en su iniciativa; ilustrar los puntos que á su consideración sometiese y guardar y administrar todos los fondos del Centro, con su debida intervención.

Art. 10. Dicha Comisión Auxiliar Administrativa la compondrán: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, y durará seis meses en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Art. 11. En el caso de renuncia indeclinable del Director, ó tuviera éste que separarse totalmente del Centro, por causas mayores ajenas á su voluntad, asumirá interinamente dicho puesto el Presidente de la Comisión Auxiliar Administrativa, y el primer Vocal ocupará el puesto de éste, hasta concluir esta Comisión los seis meses de su mandato.

Art. 12. En la nueva elección á practicarse los señores matriculados elegirán un nuevo Gefe-Director efectivo, conjuntamente con la nueva Comisión Auxiliar Administrativa, en la forma que marca el presente Reglamento Orgánico.

Art. 13. Tanto el nuevo Gefe-Director, como la Comisión Auxiliar Administrativa, serán

siempre elegidos de entre los matriculados únicamente. Presidirán la elección, el Director, la Comisión saliente y los señores profesores.

Art. 14. La elección se efectuará del modo siguiente:—el día ántes de celebrarse ésta, la Dirección entregará a cada matriculado una balota, numerada y sellada, la cual traerá al día siguiente firmada y llenados los claros que hubiere, con los nombres de las personas que á su juicio creyera mas competentes para desempeñar dichos cargos. Formará en cuadro todo el Centro en traje de gala, en la plaza de Armas ó en sus cuadras respectivas; ordenará el Director á fin de que se proceda por compañías á la recolección de las balotas, y verificado que sea el escrutinio, el Director proclamará la nueva Comisión nombrada. Acto continuo los señores electos serán llamados á la Dirección, donde la Comisión saliente hará entrega de sus puestos á la entrante en presencia del señor Director.

DEL PRESIDENTE

Art. 15. En el caso de enfermedad ó ausencia del Director, el Presidente de la Comisión Auxiliar Administrativa, tendrá la representación de aquél, y el primer vocal asumirá el puesto del Presidente interinamente.

Art. 16. Tendrá como todos los miembros de la Comisión A. Administrativa, voz y voto, á escepción del Secretario, en las sesiones á que fuera convocada ésta por el Director.

Art. 17. Desempeñará las demás funciones que le acuerda el presente Reglamento.

DEL SECRETARIO

Art. 18. Tendrá á su cargo los siguientes libros: el de la matrícula, altas y bajas, actas, y un expediente personal para cada alumno, donde anotará con la mayor exactitud todos los detalles referentes á su comportamiento, aplicación, premios y castigos desde el día de su ingreso hasta que cause baja, para poder mejor informar cuando sea necesario.

Art. 19. Despachará siempre á las órdenes del Director, autorizando con su firma todo escrito que tuviera que firmar éste referente al establecimiento.

Art. 20. En el caso de no poder cumplir con sus tareas por falta de tiempo, el Director nombrará á uno de los vocales como Secretario *ad-hoc*.

DEL TESORERO

Art. 21. Bajo la mas seria responsabilidad guardará todos los fondos del Centro, que le serán confiados á su honorabilidad.

Art. 22. No podrá pagar cuenta alguna ni distraer fondos de ninguna manera, sin estar competentemente autorizado por escrito, por el Director y el Presidente de la Comision Auxiliar Administrativa, los cuales deberán firmar antes la órden de pago, á toda cuenta que tuviera la Dirección del Centro que abonar.

Art. 23. El día primero de cada mes presentará al Director un estado demostrativo y minucioso de las entradas y salidas de Caja

habidas en el mes anterior y fondos existentes en el día.

Art. 24. Si el Director creyera necesario, podrá en cualquier momento y en compañía de la Comisión A. Administrativa practicar un arqueo de Caja en presencia del Tesorero.

Art. 25. Llevará con toda escrupulosidad los libros necesarios al desempeño de sus funciones.

Art. 26. Percibirá las cuotas de ingreso y las mensualidades de los matriculados, dando los recibos correspondientes de éstas últimas firmados por él.

DE LOS VOCALES

Art. 27. Tendrán voz y voto en las sesiones y en el caso de renuncia de alguno de los tres primeros miembros de la Comisión, el cargo vacante será llenado por el respectivo vocal.

Art. 28. Como parte de la Comisión A. Administrativa, desempeñarán todas aquellas otras funciones que el presente Reglamento les acuerda.

DE LAS CLASES, PROFESORES É INSTRUCTORES MILITARES

Art. 29. Terminadas las horas de clase y cambiado el vestuario, los profesores ó instructores militares, harán formar sus alumnos en columna y marchando ellos á la cabeza de ésta, los conducirá hasta la puerta de entrada al Centro donde hará romper filas; pasará luego á la Dirección á comunicar las novedades del día para las anotaciones ó resoluciones correspondientes.

Art. 30. Bajo ningún pretexto permanecerán alumnos en las clases del establecimiento despues de terminada la hora reglamentaria; salvo de que algún profesor lo creyera conveniente, y en este caso deberá éste dar ántes aviso á la Dirección.

Art. 31. Los profesores podrán dictar en sus respectivas clases cualquier disposicion que crean conveniente á la mayor organizacion y disciplina, debiendo dar con antelacion cuenta al Director para su debida aprobacion.

Art. 32. Procurarán los señores profesores hacerse querer y respetar de sus discípulos, y serán para éstos un modelo de puntualidad en la asistencia á clase.

Art. 33. Durante las horas de clase tendrán la representacion del Director, á quien darán cuenta diaria verbalmente del adelanto y comportamiento de los discípulos. El último día del mes entregarán en la Dirección la lista de alumnos con todas las notas que hayan tenido en aptitud, aplicacion y conducta y recibirán otra en blanco para el mes siguiente.

Art. 34. Formarán parte de los tribunales de exámenes y Consejos de disciplina.

DE LOS ALUMNOS

Art. 35. Para ser admitido en el Centro Civico-Militar, es necesario pertenecer á la clase civil, ser mayor de 14 años y abonar una cuota de ingreso al matricularse cuya cantidad es á voluntad del aspirante; quedará obligado desde ese dia á cumplir los deberes que

preceptúa este Régimen y Reglamento Orgánico, el cual se le pondrá de manifiesto, y sujeto á los castigos que marca para las faltas.

Art. 36. Deberán respecto y atención á sus superiores y siempre que tengan que hacer alguna reclamación ó queja, recurrirán al Director, seguros de que ha de escucharlos y resolver justamente.

Art. 37. Aquellos que se distinguan por su aplicación y buena conducta en la instrucción militar y gimnasia, aunque no sean galonistas, ingresarán en la clase especial de esgrima y serán acreedores á los premios que la Direccion distribuirá semestralmente.

Art. 38. Se prohíbe á los alumnos traer armas, y libros que no sean de texto ó consulta.

DISCIPLINA

Art. 39. La Disciplina se sostendrá en este centro teniendo en cuenta los buenos principios pedagógicos, las condiciones personales de cada alumno é inspirándose en lo que preceptúan los artículos siguientes:

Art. 40. La disciplina, base fundamental de los ejércitos y lazo de union entre todos los elementos del organismo militar, debe ser objeto de preferente atención y extrema solicitud para el Director, Instructores militares y profesores del Centro.

Art. 41. Los alumnos observarán irreprochable conducta, tanto para corresponder á los sacrificios que hicieron algunos ciudadanos que cooperaron á la instalacion de este Centro y que hoy hacen por su sostenimiento,

como por el buen nombre de nuestra sociedad, persuadidos de que las nobles aspiraciones deben fundarse exclusivamente en los propios merecimientos y de que la profesion militar exige los deberes ineludibles de intachable delicadeza, honrosa abnegación y digna obediencia.

Art. 42. La mas leve falta de respeto á los superiores; el mal trato de los alumnos galonistas para con los demás, perpetrado con abuso de superioridad; los desórdenes promovidos por mezquinas rivalidades; el carácter discolo, la incorregible desaplicación y todo acto que revele falta de dignidad ó de subordinación, serán inexorablemente castigados con el rigor de las más graves penas reglamentarias.

Art. 43. Todos los alumnos, sin distinción alguna, serán juzgados por su aprovechamiento ó conducta y tendrán entendido que para ascender en la clase militar, como para tener opcion á matrícula en la clase especial de esgrima y premios que distribuirá semestralmente la Direccion, se tendrá en cuenta exclusivamente, la aptitud, aplicacion, asistencia, disciplina y moralidad que demuestren y que cualquier gestión oficiosa cerca de sus profesores, será inútil, sinó perjudicial, para el que cifre sus adelantos en la eficacia de procedimientos contrarios á la equidad y justicia.

CASTIGOS

Art. 44. Los alumnos conforme á lo prevenido en este Reglamento, en cuantas faltas militares y comunes cometan en el Centro ó

en formación fuera de él, estarán sujetos á las correcciones y castigos siguientes:

Castigos de primer grado

Reprensión privada.—Reprensión pública.
— Inscripción en el cuadro *de censura*, del nombre del alumno que cometiese la falta por espacio de cinco dias.

Castigos de segundo grado

Reprensión pública delante de la Compañía.
Inscripción en el cuadro *de censura* por quince dias.

Castigos de tercer grado

Inhabilitación para recibir premios por dos semestres y privación por un semestre para poder ser matriculado en la clase de esgrima. — Degradación á los Sargentos y Cabos de sus respectivos empleos.—Inhabilitación por un semestre para ascender á galonista.

Castigos de cuarto grado

Expulsión privada.—Expulsión pública.

Art. 45. Los sargentos y cabos no podrán imponer á los demás alumnos ningun castigo; solo se concretarán á dar cuenta á sus superiores de las faltas que estos cometiesen.

Art. 46. El jefe instructor y demás profesores podrán imponer castigos de primer y segundo grado; y en caso de que la falta come-

tida fuera de mayor gravedad, darán cuenta al Director á sus efectos.

Art. 47. Los castigos de tercer y cuarto grado, serán impuestos únicamente por la Dirección, y una vez que así se resuelva en Consejo de Disciplina.

FALTAS

Art. 48. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias y se anotarán en el expediente personal; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieran oponerse á los adelantos de algunos; y de las segundas para su corrección. Se entenderán: por faltas de asistencias justificadas, las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad debidamente acreditada ó por otras causas lejitimas que hayan podido resolver al Director del Centro á dispensarlas de la asistencia; y por voluntarias, las cometidas sin estas circunstancias. La falta voluntaria á una clase se considerará como parcial y la que sea de parte de tiempo, aunque de pocos minutos, de puntualidad.

Dos faltas parciales ó tres de puntualidad, se computarán por una total. Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido, que si cometiesen seis en un mes ó veinte durante un curso, se considerará que dan *ejemplo perjudicial á sus compañeros*, con todas las consecuencias que esta consideración produce.

Art. 49. Se procurará inculcar á los alum-

nos del centro, los sabios principios de disciplina y educación militar contenidos en los artículos anteriores, y el mas profundo respecto y ciega obediencia á cuanto se disponga en él, respecto á su organismo. Cuando algu-contravenga á lo dispuesto para el Régimen del establecimiento será castigados con arreglo á las penas que marcan los castigos de primer, segundo y tercer grado; pero si la falta pudiera producir *ejemplo perjudicial á sus compañeros*, el que la cometiese será expulsado del Centro, previo Consejo de Disciplina.

Art. 50. Serán además causas suficientes para dar de baja del Centro, al que demostrá-re falta de aplicación y y condiciones para el estudio ó al que sometido á Consejo de Disciplina por otra causa cualquiera, éste acordára su baja.

CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 51. El Consejo de Disciplina se compondrá: del Director, como Presidente; el gefe instructor como fiscal y los señores miembros de la Comisión Auxiliar Administrativa y demás profesores del Centro como vocales, actuando como Secretario el mismo de la Comisión Auxiliar Administrativa.

Art. 52. Cuando un alumno haya cometido faltas que pudieran merecer castigos de tercer ó cuarto grado, se constituirá el Consejo de Disciplina. Este sentenciará como los de Guerra, despues de oír la lectura del expediente ó sumaria que se hubiese instruido,— los descargos ó explicaciones del acusado, si

compareciere, (á cuyo efecto se le citará por Secretaria) y el dictámen fiscal.

Las sentencias causarán inmediata ejecutoria.

Art. 53. A falta de instructor militar, desempeñará las funciones de fiscal, el profesor de gimnasia ó el de esgrima.

EXÁMENES

Art. 54. Cada semestre tendrán lugar exámenes generales de instrucción militar, gimnasia y esgrima.

Art. 55. Los alumnos se examinarán por compañías ó escuadras y en el modo y forma que la Dirección resuelva. En los exámenes de primer curso, se nombrarán los primeros cabos efectivos en todas las compañías; en los de segundo éstos ascenderán á sargentos y se nombrarán nuevos cabos que ocupen las vacantes dejadas por aquellos y así sucesivamente se irán confirmando los ascensos hasta contar cada compañía que se compondrá de cien alumnos, con sus clases y oficiales correspondientes.

Art. 56. La Secretaria pondrá á disposición del Tribunal Examinador, los expedientes personales de los alumnos que se van examinando, para que éste tenga en cuenta al dar los ascensos y premios, la aplicación, asistencia á clases y conducta de cada alumno durante dicho curso.

Art. 57. Es obligatorio para los demás alumnos el presenciarse el examen de sus compañeros; y al efecto, concurrirán en formación por compañías con sus oficiales á la

cabeza á la sala ó lugar de exámenes, hasta que terminen éstos.

Art. 58. Los exámenes podrán ser públicos ó privados segun así lo acuerde el Director.

Art. 59. La Dirección en oportunidad, designará los premios que en los exámenes generales distribuirá á los alumnos que por su aplicación y conducta se hicieran merecedores y expedirá á la vez los títulos que acrediten á éstos como tales clases ú oficiales del Centro Civico-Militar.

Art. 60. Estos títulos irán firmados por los señores miembros que constituyan el Tribunal Examinador y refrendados por el Gefe-Director.

Art. 61. Para cada período de exámenes, el Director, nombrará las personas que han de componer el Tribunal Examinador, del cual formará siempre parte segun la clase que se examine, el respectivo profesor.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62. Habrá en el Centro Civico-Militar un cuadro denominado *de censura*, donde se inscribirán los nombres de los alumnos que merecieran castigos de primer y segundo grado de acuerdo con el artículo 44; y otro *de órdenes* donde se consignarán: todas las aclaraciones necesarias para la ejecucion del presente Reglamento, los horarios correspondientes á las diversas clases y cualquier órden que la Dirección dictase para la mejor organizacion del Centro.

Art. 63. El alumno que impugnare en el

Centro cualquier acto del Superior Gobierno de la Nación ó promoviere discusion alguna sobre política local, sufrirá por primera vez una de las penas establecidas en los castigos de tercer grado y si reincidiera, será expulsado del Centro, previo Consejo de Disciplina.

Art. 64. Queda absolutamente prohibida la entrada al Centro á toda persona que no fuere matriculada en él, á excepcion de los profesores, empleados y miembros cooperadores ú honorarios de esta Institución.

Art. 65. Para poder visitar el establecimiento cualquier persona no comprendida en el artículo anterior, será necesario el permiso del Director ó del Presidente de la Comisión Auxiliar Administrativa.

Art. 66. La cuota obligatoria que cada matriculado abonará mensualmente y con toda puntualidad, será de *cuarenta centésimos* como minimum y *un peso* como maximum, para la Direccion atender á las mas apremiantes necesidades. El dia 5 de cada mes deberán estar pagas todas las cuotas del mes anterior y el alumno que dejara vencer dos mensualidades sin abonarlas, será dado de baja del Centro.

Art. 67. Los alumnos deberán encontrarse en el Centro, por lo menos un cuarto de hora antes de la designada para empezar los ejercicios; desde ese momento guardarán el más profundo silencio y la mayor compostura, absteniéndose de fumar y de cuanto desdiga del decoro y recogimiento que dado su carácter militar deben observar. Pasarán inmediatamente á uniformarse en la sala respectiva y formarán en línea á la inmediación de la

puerta de la clase, sinó hubiera llegado aún el profesor, permaneciendo en la posición de descanso en su lugar hasta que llegara éste ó el Director resuelva.

Art. 68. Los alumnos ayudantes que los señores profesores de gimnasia y esgrima nombrarán en sus clases, serán los encargados de velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; tendrán á los alumnos prontos y en formación para empezar los ejercicios cuando llegara el profesor, siendo responsables de cualquier desorden que hubiera en sus respectivas clases, no estando éste.—En las clases de instrucción militar, serán los cabos y sargentos los encargados de estas funciones como marca la ordenanza militar.

Art. 69. Siempre que saliera á la calle en formación el Centro Cívico Militar, irá el Director á la cabeza de ésta como primer jefe, llevando como segundo al Presidente de la Comisión Auxiliar Administrativa. El Instructor Militar, si asistiere, irá de primer ayudante del jefe; el Secretario de ayudante del segundo jefe, y el Tesorero y demás miembros de la Comisión ocuparán en la formación los puestos que por su grado en el orden militar les corresponda.

Art. 70. La Direccion resolverá, segun las circunstancias, todo aquello que se relacione con uniformes para los alumnos, estudiando el modo y forma mejor á fin de que cada uno tenga el suyo, sin serle mayormente gravoso.

Art. 71. Ningun alumno podrá salir á la calle con uniforme del Centro sin permiso del Jefe-Director.

Art. 72. En el caso de que pidiera algún alumno su baja, ó por suficiente causa debidamente justificada se le expulsara del Centro, no podrá éste reclamar ningun vestuario de los que se usen como uniformes en el Centro.

Art. 73. La Dirección confeccionará cada trimestre un estado detallado y minucioso, donde se expresará: el movimiento de altas y bajas habidas en el Centro; el de entradas y salidas de caja, y fondos existentes en el día, y se dará cuenta de todos los trabajos llevados á cabo por la Dirección durante ese lapso de tiempo. Este estado se fijará por espacio de un mes en el cuadro de Ordenes del Centro para conocimiento general.

Art. 74. Todos los casos no previstos en este Régimen y Reglamento Orgánico, así como las medidas que la práctica aconsejare tomar en bien de la organización, disciplina y adelanto del Centro Cívico-Militar, las resolverá el Director en unión de la Comisión Auxiliar Administrativa en el modo y forma que prescribe el artículo 7.º de este Reglamento.

Montevideo, Mayo 1.º de 1893.

El Director, *Lauro B. Yubero.*



SITUACION TOPOGRÁFICA DEL CENTRO.

